

GUÍA METODOLÓGICA PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL PROCEDIMIENTO DE ORDENAMIENTO DE LOS BOSQUES NATIVOS

1. Acciones y consultas previas a la audiencia pública:

- a) Convocar a reuniones participativas utilizando alguna metodología preestablecida para dar a conocer la información y recoger opiniones de manera sistemática.
- b) Poner a disposición la información pública y abrir una instancia de consulta y recepción de opiniones por escrito.
- c) Registrar las propuestas que se efectúen a fin de que sean tenidas en cuenta en la audiencia y en la decisión final.

2. Convocatoria a audiencia pública:

Publicar la convocatoria en medios de comunicación que garanticen su difusión masiva, detallando claramente el objeto de la misma, así como la metodología de su desarrollo y las modalidades de participación.

3. Participación y difusión de la información:

- a) Garantizar la participación de la sociedad civil en general, sin necesidad de acreditar la afectación de derechos subjetivos o intereses legítimos.
- b) Remitir previamente a los interesados la información necesaria para que puedan fundar sus opiniones y realizar aportes respecto de las decisiones a adoptarse.
- c) Establecer plazos prudenciales y suficientes entre la convocatoria y la fecha de la audiencia que sirvan para garantizar una efectiva concurrencia, teniendo especial-

ANEXO I

mente en cuenta las distancias máximas entre el lugar de realización de residencia de los interesados en asistir, así como la disponibilidad de medios de transporte.

d) Los lugares elegidos para las reuniones participativas y para las audiencias públicas deben ser apropiados para garantizar la concurrencia de todas las personas que lo deseen y se encuentren habilitadas.

e) Contemplar algún tipo de mecanismo de participación para aquellos que asistan a la Audiencia sin estar debidamente inscriptos, en tal sentido podría preverse la posibilidad de formular preguntas por escrito.

f) Asegurar el acceso público a las distintas opiniones vertidas en las diferentes instancias o etapas.

g) Para facilitar el registro de los participantes, podrá recurrirse a las nuevas tecnologías como medio alternativo, pudiendo permitirse la inscripción a través del portal electrónico oficial de la provincia.

h) Designar un facilitador a fin de asegurar que el desarrollo de la audiencia sea conducente.

i) Establecer un tiempo para la intervención oral de cada participante, tratando de que se unifiquen las exposiciones de las partes con intereses comunes. Asimismo, deberá respetarse el orden de exposición de acuerdo al de su inscripción u otro preestablecido por la autoridad de aplicación competente.

j) Utilizar metodologías que posibiliten la construcción de consensos en la toma de decisiones para el Ordenamiento de Bosques Nativos.

k) Crear un Registro de Participantes, con las características que determine la

ANEXO I

autoridad de aplicación competente, a fin de lograr una eficiente comunicación e intercambio de información entre los diferentes actores intervinientes. Dicho Registro resultará de utilidad para futuras actualizaciones de los respectivos ordenamientos.

4. Consideración de las observaciones y aportes para la adopción de decisiones:

Las decisiones finales deben ser circunstanciadas, indicando como han sido tenidas en cuenta, y en su caso las diferentes objeciones o comentarios recibidos.

ANEXO II

SUPERFICIES DE LOS TERRITORIOS PROVINCIALES

JURISDICCIÓN	Territorio Jurisdicción (Ha)
Ciudad de Buenos Aires	20.000,00
Provincia de Buenos Aires	30.757.100
Catamarca	10.260.200
Chaco	9.963.300
Chubut	22.468.600
Córdoba	16.532.100
Corrientes	8.819.900
Entre Ríos	7.878.100
Formosa	7.206.600
Jujuy	5.321.900
La Pampa	14.344.000
La Rioja	8.968.000
Mendoza	14.882.700
Misiones	2.980.100
Neuquén	9.407.800
Río Negro	20.301.300
Salta	15.548.800
San Juan	8.965.100
San Luis	7.674.800
Santa Cruz	24.394.300
Santa Fe	13.300.700
Santiago del Estero	13.635.100
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ¹	2.157.100
Tucumán	2.252.400
TOTAL (Ha)	278.040.000

¹ A los fines de cálculo, solo se computa el área territorial correspondiente a la Isla Grande de Tierra del Fuego

ANEXO III

SUPERFICIES DE REFERENCIA DE LAS CATEGORÍAS DE CONSERVACIÓN POR JURISDICCIÓN

Provincia	Superficie de Referencia de Bosque Nativo por Categoría de Conservación						Total BN p/ Jurisdicción Ha
	Rojo		Amarillo		Verde		
	Ha	%	Ha	%	Ha	%	
Ciudad de Buenos Aires	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0
Provincia de Buenos Aires	11.168	10,1	71.950	65,0	27.542	24,9	110.660
Catamarca	102.249	14,1	597.319	82,5	24.068	3,3	723.635
Chaco	509.959	10,4	4.124.096	83,8	288.169	5,9	4.922.224
Chubut	268.465	29,9	629.259	70,1	0	0,0	897.724
Córdoba	258.215	11,0	1.900.380	81,1	183.762	7,8	2.342.357
Corrientes	110.742	11,0	856.868	85,3	36.770	3,7	1.004.380
Entre Ríos	172.989	10,7	1.318.786	81,3	130.072	8,0	1.621.847
Formosa	335.792	10,2	2.834.808	86,3	112.624	3,4	3.283.224
Jujuy	237.980	23,1	755.322	73,3	37.410	3,6	1.030.712
La Pampa	246.289	10,0	1.996.556	81,1	219.304	8,9	2.462.149
La Rioja	105.771	15,0	598.971	85,0	0	0,0	704.742
Mendoza	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0
Misiones	163.216	11,2	1.228.878	84,3	65.259	4,5	1.457.353
Neuquén	579.161	65,4	306.126	34,6	0	0,0	885.287
Río Negro	231.689	62,7	138.062	37,3	0	0,0	369.751
Salta	1.024.827	14,2	6.055.115	83,6	161.097	2,2	7.241.039
San Juan	24.376	11,3	190.431	88,7	0	0,0	214.807
San Luis	180.979	10,7	1.385.029	81,8	126.428	7,5	1.692.436
Santa Cruz	144.709	37,7	239.471	62,3	0	0,0	384.180
Santa Fe	76.639	10,0	628.307	82,1	60.655	7,9	765.601
Santiago del Estero	649.325	10,0	5.356.294	82,8	466.730	7,2	6.472.349
Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur	178.033	21,9	635.810	78,1	0	0,0	813.843
Tucumán	182.343	21,6	604.759	71,8	55.519	6,6	842.621
Total País	5.794.916	14,4	32.452.596	80,6	1.995.409	5,0	40.242.921

ANEXO III

ESTIMACIÓN DE SUPERFICIES DE REFERENCIA POR PROVINCIA PARA LAS CATEGORÍAS DE BOSQUE NATIVO DEFINIDAS SEGÚN LA LEY N° 26.331

La metodología de obtención de las superficies de referencia de las categorías de bosques definidas según la Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección de los Bosques Nativos se detalla a continuación:

Rojo: Para su cálculo se tienen en cuenta TRES (3) variables:

1. Conservación de ecosistemas forestales: Se considera que el DIEZ POR CIENTO (10%) de la superficie boscosa debe ser protegido para la conservación de ecosistemas. Aquellas provincias que por poseer grandes extensiones de Parques Nacionales superan el DIEZ POR CIENTO (10%) de superficie de bosque protegida, mantienen en esta categoría la totalidad de sus bosques protegidos; mientras que a las provincias que no alcanzan este porcentaje de bosque bajo conservación se les asigna la superficie correspondiente a dicho porcentaje.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica, aprobado por la Ley N° 24.375, propone en una de sus metas para los Objetivos de Biodiversidad de 2010 que “al menos 10 % de cada región ecológica del mundo es conservada efectivamente”.

2. Protección de cursos de agua principales: Se mantiene como protectora un área de amortiguación de CIEN METROS (100 m) a cada lado de los ríos principales. A partir de los ríos presentes en el SIG250 del IGM, se genera un área de CIEN METROS (100 m) de ancho a cada lado de los mismos que se superpone con el bosque nativo (excluyendo los cursos dentro de los parques nacionales) de cada provincia. Para la Provincia de Misiones se consideraron también los arroyos toda vez que en la base de datos del SIG250 existen muy pocos identificados como ríos.

ANEXO III

3. Protección por pendiente: Las áreas de bosque con pendiente mayor o igual a VEINTICINCO POR CIENTO (25%) se consideran no aprovechables y se adjudican a la categoría de protección. A partir de los modelos digitales de elevación se calculan las pendientes y se superponen con las áreas cubiertas por bosques nativos para obtener la superficie de bosques nativos por provincia con pendientes mayores o iguales a 25 %. Para las restantes provincias no se realizó este cálculo por no presentar pendientes. Se excluyeron de este análisis las provincias que presentan pendientes poco pronunciadas (Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, Santa Fe y Santiago del Estero).

NOTA: Las tres variables mencionadas anteriormente para definir la superficie correspondiente a la categoría rojo son excluyentes entre ellas (no se superponen entre sí) a fines de evitar una sobreestimación en el cálculo de dicha superficie. En caso que un área resultara comprendida por una de las variables no se contabilizará nuevamente si pertenece a alguna de las otras.

Verde: Para su cálculo se utilizan como base los fragmentos de bosque nativo menores a MIL HECTÁREAS (1.000 HA) inmersos en un paisaje agrícola histórico, dato que proviene de la actualización al año 2002 de la cartografía de bosques del PRIMER INVENTARIO NACIONAL DE BOSQUES NATIVOS. Además, se analizó visualmente el contexto en que se encuentran estos fragmentos, a fin de estimar otras áreas de bosques susceptibles de ser deforestadas o si resulta necesario reducir la superficie en función de ciertos parámetros y, de acuerdo a su magnitud, ajustar la superficie obtenida multiplicándola por un coeficiente.

En TRES (3) casos el coeficiente utilizado redujo la superficie final de la categoría: Misiones, debido a que se determinó que aproximadamente el CINCUENTA

ANEXO III

POR CIENTO (50%) de la superficie de bosques rurales se encuentra en zonas con pendientes entre CINCO (5) y VEINTICINCO POR CIENTO (25%) donde no debería permitirse desmonte; Chaco, donde los últimos restos de bosques húmedos existen en forma de fragmentos y Santa Fe, debido a que la alta fragmentación que presenta el bosque remanente dejaría un alta proporción TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%) de los bosques susceptibles de ser desmontados.

Amarillo: El total de esta categoría se obtiene de restar al total de bosques según la Ley N° 26.331, las superficies correspondientes a la categoría rojo y a la categoría verde.